



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

8 DE AGOSTO DE 2012

Suplemento
7295 E

No. 29855

FE DE ERRATAS



FE DE ERRATAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

Al suplemento número 7043 D, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 6 de marzo de 2010, donde fue publicado el "REGLAMENTO DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO", aprobado y autorizado por el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez.

DICE:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 48.- El hecho de que los locatarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar los derechos o productos, por concepto de uso de un puesto, correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la revocación o rescisión del convenio respectivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, caso en el cual el locatario deberá desocupar el local correspondiente.

ARTÍCULO 48.- El hecho de que los locatarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar los derechos o productos, por concepto del uso de un puesto, correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la revocación o rescisión del convenio respectivo, o en su caso, la clausura del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 242 y 258, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 85, fracciones IV, V y VI, de este Reglamento y 332, fracciones IV y V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, caso en el cual el locatario deberá desocupar el local correspondiente.

DICE:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 88.- La autoridad correspondiente, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

ARTÍCULO 88.- La autoridad correspondiente, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

I.- Por violación al artículo 72 fracción I, referente a los locatarios 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto hasta por 36 horas;
II.- Por violación al artículo 72, fracción II referente al público en general, multas de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco; y
III. Por violaciones a otros artículos del presente Reglamento, multas de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto de 24 a 36 horas.

I.- Por violación al artículo 66 fracción I, referente a los locatarios 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto hasta por 36 horas;
II.- Por violación al artículo 66, fracción II, referente al público en general, multas de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco; y
III. Por violaciones a otros artículos del presente Reglamento, multas de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto de 24 a 36 horas.

DICE:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 91.- Para la determinación de responsabilidad de un locatario, comerciante, tianguista, o público en general, por haber cometido alguna conducta de las establecidas en el artículo 72, del presente Reglamento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el mismo; podrá iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual, deberá substanciarse el procedimiento siguiente:

I. Hecha que fuere la inspección, el supervisor a cargo, levantará el acta correspondiente, debiendo asentar en ésta los hechos y circunstancias encontrados; dándole intervención al probable responsable del acto prohibido, quien manifestará lo que a sus intereses conviniere, en relación a los mismos. Salvo en los casos en que se encuentre en flagrancia, en los cuales se pondrá

ARTÍCULO 91.- Para la determinación de responsabilidad de un locatario, comerciante, tianguista, o público en general, por haber cometido alguna conducta de las establecidas en el artículo 66, fracciones I y II, del presente Reglamento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el mismo; podrá iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual, deberá substanciarse el procedimiento siguiente:

I. Hecha que fuere la inspección, el supervisor a cargo, levantará el acta correspondiente, debiendo asentar en ésta los hechos y circunstancias encontrados; dándole intervención al probable responsable del acto prohibido, quien manifestará lo que a sus intereses conviniere, en relación a los mismos. Salvo en los casos en que se encuentre en flagrancia, en los cuales se pondrá

inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

II. Elaborada el acta de inspección, dentro de las 24 horas siguientes, se remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para la substanciación del procedimiento.

III. Recibida el acta por la Secretaría del Ayuntamiento, se citará al infractor, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que conllevaron al levantamiento del acta; afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Debiendo aportar todos los medios de prueba que recabe para sustentar su dicho.

IV.- Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de las pruebas, contados a partir del siguiente al de la notificación citada en la fracción anterior; en éste serán admitidos todos los medios de prueba, siempre que éstos no sean contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

V. Vencido el término anterior, dentro de los quince días posteriores, se desahogarán las pruebas que las partes hayan ofrecido.

VI. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, o fuera posible legalmente su perfeccionamiento se resolverá dentro los quince días hábiles siguientes sobre la

inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

II. Elaborada el acta de inspección, dentro de las 24 horas siguientes, se remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para la substanciación del procedimiento.

III. Recibida el acta por la Secretaría del Ayuntamiento, se citará al infractor, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que conllevaron al levantamiento del acta; afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Debiendo aportar todos los medios de prueba que recabe para sustentar su dicho.

IV.- Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de las pruebas, contados a partir del siguiente al de la notificación citada en la fracción anterior; en éste serán admitidos todos los medios de prueba, siempre que éstos no sean contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

V. Vencido el término anterior, dentro de los quince días posteriores, se desahogarán las pruebas que las partes hayan ofrecido.

VI. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, o fuera posible legalmente su perfeccionamiento se resolverá dentro los quince días hábiles siguientes sobre la

inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;

VII. En el desahoga de las pruebas, tanto el supervisor, o en su caso el denunciante, así como el probable infractor, podrán alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su asesor legal o defensor respectivamente;

VIII. Si el locatario no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituído en el goce de sus derechos como autorizado.

inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;

VII. En el desahoga de las pruebas, tanto el supervisor, o en su caso el denunciante, así como el probable infractor, podrán alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su asesor legal o defensor respectivamente;

VIII. Si el locatario no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituído en el goce de sus derechos como autorizado.

El resto de las disposiciones contenidas en el Reglamento referido, permanecen idénticas.

Responsable de la Fe de Erratas:

ING. JOSÉ MANUEL FERNANDO VILLAS RAMÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TAB.

No.- 29814

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente 296/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en el ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados David Pech Tamay y Cipriano Castillo de la Cruz, endosatarios en procuración de Corporativo de México S.A. de C.V., SOFONENR, en contra de los ciudadanos Gilberto Serrano Salinas, José Amado Castellano García y Rosa Ma. Castellanos Rodríguez, en veintiséis de mayo del dos mil doce, se dictó un proveído que en lo conducente establece:----

Cuenta Secretarial. En veintiséis de junio de dos mil doce, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza con un escrito recibido el veintidós de los corrientes.—

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.—

Visto.- El escrito de cuenta, se acuerda:---

Primero.- Se tiene por presente el endosatario en procuración de la parte actora licenciado Cipriano Castillo de la Cruz, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que en diligencia del veintiuno de junio de dos mil doce, se reservó acordar la petición del ocurso, en el sentido de sacar a remate en segunda almoneda el inmueble sujeto a ejecución, se procede hacerlo de la siguiente manera:---

Segundo.- Con fundamento en los artículos 1074, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en concordancia con el numeral 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de comercio, sáquese a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, con rebaja del diez por ciento de la tasación, el siguiente bien inmueble:--

a).- Predio urbano con construcción ubicado en la calle Simón Sarlat Nova, del municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 66.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 2.32 metros con calle Simón Sarlat Nova, al Sur 4.10 metros cuadrados con la señora Augusta Alvarado Díaz, al Oeste 10.80 y 8.80 metros con María del Rosario Pérez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, a nombre de José Amado Castellanos García y Rosa María Castellanos Rodríguez, bajo el número 119 del libro general de entradas a folios del 163 al 165, del libro de duplicados volumen 71, quedando afectado por dicho contrato, el predio número 12,745 folio 183, del libro mayor volumen 44, con un valor comercial de \$409,050 (cuatrocientos nueve mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil sobre la cantidad que fue fijada en primera almoneda, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente a la materia mercantil, en razón de que tal situación no se encuentra suficientemente regulada en la legislación mercantil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 479 antes invocado.—

Tercero.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta,, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.—

Asimismo se hace saber que las posturas se emitirán por escrito, expresando, el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes el día y hora que se señale para la audiencia de remate.---

Cuarto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado, fijándose además del aviso en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postura en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las diez horas en punto del día veintinueve de agosto de dos mil doce.---

Quinto.- Tomando en cuenta que el predio sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de

Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento-

exhorto al juez civil del municipio de Teapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda realice la fijación del aviso correspondiente en el juzgado a su cargo, convocando postores para la subasta, y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.---

Sexto.- Con fundamento en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil se hace del conocimiento de las partes contendientes que la nueva titular del juzgado es la licenciada Martha Patricia Cruz Olán, en substitución de la licenciada María Isabel Solís García.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

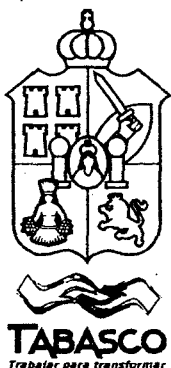
Lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Patricia Cruz Olán, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del Centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, que autoriza certifica y da fe.---

Se publicó en la lista de acuerdos del 26/junio/2012. En 27-Junio-2012 se turnó el expediente al actuario judicial.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días, se expide el presente edicto a los diez días del mes de junio dos mil doce, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.----

La Secretaria Judicial.

Lic. Adriana de Jesús Rodríguez Ramos.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.